



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
JUICIO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SM-JE-219/2021

IMPUGNANTE: MORENA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: GERARDO MAGADÁN
BARRAGÁN Y SIGRID LUCIA MARÍA
GUTIÉRREZ ANGULO

COLABORÓ: LORENA ZAMORA ANGULO

Monterrey, Nuevo León, a 8 de octubre de 2021.

I. Resolución cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 9 de julio¹, esta Sala Monterrey **revocó** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro² que sobreseyó el procedimiento especial sancionador instaurado contra el entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, al considerar extinta o prescrita la facultad sancionadora, **porque esta Sala consideró que** el Tribunal Local debió advertir que la norma que establece la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones cometidas dentro del proceso electoral, priva de efectos y, por ende, resulta contraria a las normas constitucionales que mandatan el establecimiento de procedimientos sancionadores para garantizar los principios que protegen la existencia de elecciones libres, equitativas y, por tanto, auténticas, así como el principio de racionalidad y certeza jurídica de la facultad sancionadora y sus excepciones como la prescripción, concretamente, al establecer la extinción categórica, indiscriminada y genérica de los procedimientos y la potestad sancionadora, con base en un elemento o fecha ajeno al tiempo transcurrido desde que tuvo lugar el hecho perseguido en cuestión, lo cual, de manera evidente, muestra su inconstitucionalidad y, ante ello se imponía inaplicarla.

En consecuencia, se **ordenó** al Tribunal Local que emitiera una nueva resolución en la que **i) en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia**, resolviera el fondo del procedimiento especial sancionador, **ii) inaplicara el último**

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

² En adelante Tribunal Local.

párrafo del artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y **iii)** se informara lo conducente, por conducto de la Sala Superior, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Actos relacionados con el cumplimiento y valoración de los mismos

Se considera que existen elementos para tener por formalmente cumplida la sentencia emitida en el juicio electoral citado al rubro³.

Lo anterior, porque el Tribunal Local en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Monterrey, el 22 de septiembre, emitió una sentencia en la que sobreseyó el procedimiento especial sancionador, derivado de que el 1 del mismo mes, Morena se desistió ante el Tribunal Local de la denuncia.

2

En ese sentido, existen elementos para tener por formalmente cumplida la sentencia, porque, ciertamente, esta Sala **ordenó** la emisión de una nueva resolución que resolviera el fondo del asunto, sin embargo, como se indicó, al surgir una nueva causal de improcedencia el Tribunal de Querétaro sobreseyó el asunto, por lo cual, se tiene formalmente cumplida la sentencia.

Lo anterior, lo informó a esta Sala Regional y remitió las constancias que así lo acreditan⁴.

Por tanto, se:

Acuerda

Único. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el juicio electoral citado al rubro.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

³ De conformidad con los artículos 180, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ A través del oficio TEEQ-SGA-AC-2315/2021, recibido el 22 de septiembre en la cuenta de correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y en original el 24 siguiente, en la Oficialía de Partes de esta Sala Monterrey.



Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.